

N° **044**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15.FEB.2023

VISTOS:

El Expediente N° ° CARCIS20230000085 y el Informe N° 000102-2023-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por esta Sub Unidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 039, de fecha 06 de febrero del 2023, se ha resuelto: OTORGAR licencia con goce de remuneraciones por función edil, a la servidora CAS MEDALY NELLY CHIPANA APAZA, del CAR Especializado Casa Isabel – Arequipa- de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, para que ejerza función edil en el cargo de Regidora de la Municipalidad distrital de Miraflores para el periodo 2023-2026, hasta por veinte (20) horas semanales, con eficacia anticipada al 19 de enero del 2023;

Que, de la revisión de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 039, de fecha 06 de febrero del 2023, se advierte que se ha incurrido en error material en la parte de Vistos de la precitada resolución, de acuerdo con el detalle siguiente:

DICE:

La Nota N° 000084-2023-INABIF/USPPD.CASA-ISABEL, del Director del CAR San Francisco de Asís, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, la Solicitud de la servidora CAS MEDALY NELLY CHIPANA APAZA, del referido CAR, y el Informe N° 000056-2023- INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

DEBE DECIR:

La Nota N° 000084-2023-INABIF/USPPD.CASA-ISABEL, de la Coordinadora del CAR Especializado Casa Isabel – Arequipa- de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, la solicitud de la servidora CAS MEDALY NELLY CHIPANA APAZA, del referido CAR, y el Informe N° 056-2023-INABIIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

N° 044

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15.FEB.2023

Que, la Administración Pública tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo¹, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de la autotutela de la Administración, por el cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones o corregirlas de acuerdo a cada caso;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del acotado TUO, establece que la rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; es decir, se tiene que proceder rectificar el error de la misma forma en la que fue expedido;

Que, en consecuencia, resulta necesario enmendar el error material incurrido en la precitada Resoluciones de la Sub Unidad de Potencial Humano, quedando redactado la parte de Vistos, en los términos siguientes:

“La Nota N° 000084-2023-INABIF/USPPD.CASA-ISABEL, de la Coordinadora del CAR Especializado Casa Isabel – Arequipa- de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, la solicitud de la servidora CAS MEDALY NELLY CHIPANA APAZA, del referido CAR, y el Informe N° 056-2023-INABIIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,”

Y no como se había consignado, quedando subsistente en lo demás que contiene;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria, en concordancia con la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de fecha 10 de enero del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 262-2022-MIMP;

¹ Control Administrativo, es aquella facultad de la Administración pública que tiene por finalidad la protección y defensa de la legalidad administrativa y de los derechos subjetivos de los administrados, armonizándose con ello, la defensa de cada uno de los derechos subjetivos con el Principio del Interés Público que gestiona la Administración Pública.

Nº **044**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15.FEB.2023

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECTIFICAR el error material incurrido en la parte de Vistos de la Resolución de Potencial Humano N° 039, de fecha 06 de febrero del 2023, quedando redactado en los términos siguientes:

“La Nota N° 000084-2023-INABIF/USPPD.CASA-ISABEL, de la Coordinadora del CAR Especializado Casa Isabel – Arequipa- de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, la solicitud de la servidora CAS MEDALY NELLY CHIPANA APAZA, del referido CAR, y el Informe N° 056-2023-INABIIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,”

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

JUAN ANTONIO LAOS ESTUPIÑAN
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano